

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA  
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 155

Decreto de las cortes generales en Cádiz, aboliendo las mitas, servicios personales de indios y repartición de terrenos.— Noviembre 9

## GOBERNACIÓN DE ULTRAMAR.

*La regencia del reino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

"DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las cortes han decretado lo siguiente:

"Las cortes generales y extraordinarias, deseando remover todos los obstáculos que impidan el uso y ejercicio de la libertad civil de los españoles de ultramar; y queriendo asimismo promover todos los medios de fomentar la agricultura, la industria y la población de aquellas vastas provincias, han venido en decretar y decretan: 1º Quedan abolidas las mitas o mandamientos, o repartimientos de indios, y todo servicio personal que bajo de aquellos u otros nombres presten a los particulares, sin que por motivo o pretexto alguno puedan los jueces o gobernadores destinar o compeler a aquellos naturales al expresado servicio. 2º Se declara comprendida en el artículo la mita que con el nombre de *faltriguera* se conoce en el Perú, y por consiguiente la contribución real anexa a esa práctica. 3º Quedan también eximidos los indios de todo servicio personal a cualesquiera corporaciones o funcionarios públicos, o curas párrocos, a quienes satisfarán los derechos parroquiales, como las demás clases. 4º Las cargas públicas, como reedificación de casas municipales, composición de caminos, puentes y demás semejantes se distribuirán entre todos los vecinos de los pueblos, de cualquier clase que sean. 5º Se repartirán tierras a los indios que sean casados, o mayores de veinticinco años, fuera de la patria potestad, de las inmediatas a los pueblos, que no sean de

dominio particular o de comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenecen, se repartirán, cuando más, hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las diputaciones provinciales, las que designarán la porción de terrenos que corresponda a cada individuo, según las circunstancias particulares de éste y de cada pueblo. 6° En todos los colegios de ultramar donde haya becas de merced, se proveerán algunas en los indios. 7° Las cortes encargan a los virreyes, gobernadores, intendentes y demás jefes a quienes respectivamente corresponda la ejecución de este decreto, su puntual cumplimiento, declarando que merecerá todo su desagrado y un severo castigo cualquiera infracción de esta solemne determinación de la voluntad nacional. 8° Ordenan finalmente las cortes, que comunicado este decreto a las autoridades respectivas, se mande también circular a todos los ayuntamientos constitucionales y a todos los curas párrocos, para que leído por tres veces en la misa parroquial, conste a aquellos dignos súbditos el amor y solicitud paternal con que las cortes procuran sostener sus derechos y promover su felicidad.— Lo tendrá entendido la regencia del reino para disponer el más exacto cumplimiento en todas sus partes, y lo hará imprimir, publicar y circular.— *Francisco Morrós*, Presidente.— *Juan Quintano*, Diputado Secretario.— *José Joaquín de Olmedo*, Diputado Secretario.— Dado en Cádiz a 9 de Noviembre de 1812.— A la regencia del reino."

"Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.— Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.— *El Duque del Infantado*.— *Joaquín de Mosquera y Figueroa*.— *Juan Villavicencio*.— *Ignacio Rodríguez de Rivas*.— *Juan Pérez Villamil*.— En Cádiz a

13 de Noviembre de 1812.— A don Ciriaco González Carvajal."

De orden de la regencia del reino lo comunico a vuestra señoría para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, y a fin de que vele sobre su observancia; dando cuenta a su alteza por la secretaria del despacho de la gobernación de ultramar, de mi interino cargo, de haberlo recibido.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cádiz 13 de Noviembre de 1812.—

*Ciriaco González Carvajal.*— Al ayuntamiento de Guadalajara.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos  
Raquel Güereca Durán  
Eric Adrián Nava Jacal  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602